

por la razon de que la constitucion contiene infracciones, infracciones que existen tambien en aquel código, es una pretension rara y absurda, pues el buen criterio se opone á admitir por buena, una cosa que es mala. No hay término medio entre el ser y no ser. Lo que se declara defectuoso é irregular en la constitucion, debe declararse tambien defectuoso é irregular en los antiguos Est., siempre que esa declaratoria provenga ó recaiga sobre un hecho igual é idéntico, en su forma y esencia.

Reflexionando un poco sobre lo que se acaba de exponer, se verá cuán inconsecuentes han estado el Gr.: Or.: y el h.: Gonzalez de Gonzalez, al pedir el restablecimiento de disposiciones que han merecido su censura, que las han combatido y sobre las que han lanzado terrible anatema.

CAPITULO TERCERO.

LOS EST.: SANCIONADOS POR EL SUP.: CON.: ESTAN EN PUGNA CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ORDEN.

Antes de pasar adelante, es deber nuestro refutar algunas disposiciones contenidas en los antiguos Est., no precisamente para realzar el mérito de la constitucion sancionada por el Gr.: Or.: sino más bien para justificar á los mas.: que en asamblea general dieron una prueba de ilustracion, condenando una ley imperfecta, y que abiertamente se opone al dogma fundamental de nuestra Orden.

Dice el artículo 535 de los Est.: gener.: de la Orden: "Para la observancia de los Est.: de la Orden, debe existir en toda nacion en que haya mas.: regular, un cuerpo director revestido de altos poderes. Generalmente lleva el título adoptado de Gr.: Or.: el cual consiste en la reunion de los legítimos representantes de los tall.: nacionales, segun los artículos 244 y 250."

No se necesita gran esfuerzo para poner al alcance de todas las inteligencias, el significado de las palabras Gr.: Or.: por

que el artículo que hemos copiado expresa con claridad, que consiste en la reunion de los legítimos representantes de los tall.: nacionales.

A pesar de esta prevencion tan clara, tan expresa y terminante, el Sup.: Con.: consignó en los antiguos Est.: la siguiente heregía:

La soberanía de la Orden reside en el Sup.: Con.:

Sancionó ademas la siguiente infraccion:

El Sup.: Con.: representa el Gr.: Or.: de México.

Y declaró:

Que el Sup.: Con.: se compone de nueve SS.: YY.: GG.:

Ó lo que es lo mismo:

Que la soberanía reside en tres individuos, irresponsables, infalibles, ámbros y absolutos reguladores de la Orden, investidos con las facultades legislativas, ejecutivas y administrativas.

Las tres disposiciones están consignadas en el artículo 234 de los antiguos Est.:

Examinemos la primera.

La soberanía de la Orden reside en el Sup.: Cons.:

II

La soberanía de la Orden reside en el Sup.: Cons.:

Creiamos, y nos parece que todos los h.: h.: estarán en la misma creencia, que la soberanía de la Orden residia única y esclusivamente en todos los miembros regulares pertenecientes á los tall.: constituidos en el territorio mexicano: creiamos tambien que previa la delegacion otorgada por estos h.: h.: ejercian su autoridad los poderes establecidos, sujetándose siempre á las prescripciones de la ley fundamental. Pero jamas hemos pensado, ni nos persuadiremos nunca, que una institucion que proclama la libertad y la igualdad como base de su existencia, admita y establezca el principio de que la soberanía reside en tres SS.: YY.: GG.: porque tal declaratoria es depresiva de la dignidad de los que están unidos con vín-

culos fraternales, para conseguir que la humanidad se emancipe de las trabas que le ha impuesto el despotismo. La honra es inconciliable con la pérdida de los derechos primitivos del hombre; y entre esos derechos prevalece la libertad, que es la primera y la más esencial condicion de la vida, y en la que está invivita la soberanía, la soberanía, que no pertenece exclusivamente á nadie, sino que pertenece á todos.

Estamos firmemente convencidos, que no hay uno entre nosotros, que de buena fé quiera admitir la doctrina que combatimos, no solo porque se opone al espíritu de nuestras leyes y al fin que la sociedad mas. se propone, sino porque no es posible tampoco, que el que dignamente puede estar *arriba*, consienta en que se le coloque *abajo*.

Por nuestra parte, el dia que nos desengañemos que no podemos deliberar ni tomar parte en las cuestiones que tienen relacion con el bien de la institucion, ni ingerirnos en la organizacion de los poderes, ni cooperar á la sancion de las leyes mas.; en una palabra, el dia que nos hagan conocer clara y distintamente que no somos una personalidad libre é independiente, sino que estamos tutoreados y dirigidos por voluntad é inspiraciones ajenas, y que podemos ser arrastrados á seguir una senda que se opone á nuestra conciencia; ese dia renunciaremos á nuestras prerogativas, perderemos nuestro carácter de mas.; y nos retiraremos desconsolados por haber descubierto una verdad, que mata las creencias mas vivas de nuestro corazon:

Convenimos en que alguna vez pueda proclamarse la soberanía de la razon, de la verdad y la justicia, porque con la razon, la verdad y la justicia, puede descubrirse la estension y el límite de los derechos del individuo, así como la estension y el límite de las obligaciones que pesan sobre él; pero jamas nos convenceremos que la teoría sancionada por el Sup.: Con.: sea conveniente, justa ni aceptable para una sociedad esencialmente liberal, y que hace siglos trabaja por robustecer la doctrina democrática, que es la más compatible con el carác-

ter y las tendencias de los seres dotados de inteligencia y moralidad.

Es un contrasentido, por no decir un sarcasmo, el principio establecido por los SS.: YY.: GG.: Si por nuestra parte no existiera voluntad ni un consentimiento tácito para aceptar y someternos á las leyes que sanciona el Sup.: Con.: ¿sobre quiénes ejercerá su soberanía? ¿de quiénes exigirá respeto y obediencia? ¿De nosotros que combatimos su teoría? Para que el individuo viva conforme, es preciso que las disposiciones á que debe sujetarse emanen de él, que sean el resultado de un acto espontáneo de su voluntad. El hombre se conducirá siempre con arreglo á sus convicciones y á los dictados de la razon; pero no permitirá que la razon y conciencia ajenas sean la norma que dirija sus acciones. Desde este momento surge la necesidad de consultar la voluntad general, para establecer reglas de conducta y leyes especiales á las que deben vivir sometidos. Pues si hemos de consultar y aceptar el voto de la mayoría, para fijar principios invariables, es allí donde encontraremos la fuente de la verdadera soberanía.

Analicemos la segunda disposicion.

III.

El Sup.: Con.: representa el Gr.: Or.: de México.

Aquí hay una infraccion, y flagrante infraccion, porque el artículo 535 de los Est.: de la Orden, determina que el Gr.: Or.: se forme *de los legítimos representantes de los tall.: nacionales*; y quedando éstos eliminados, como quedan de hecho, la organizacion del Gr.: Or.: no puede menos que ser imperfecta é irregular. Hay más; el artículo 544 del código citado exige que formen parte del Gr.: Or.: *los miembros de los diferentes consejos, tribunales y consistorios*; y el 244 llama al seno de ese alto cuerpo, á los *Venerable y Presidentes* de los altares Simbólicos, Capitulares y Filosóficos.

Las Est.: fundamentales señalan el verdadero sistema representativo para organizar el Gr.: Or.: y exigen de consi-

guiente que todos los tall. estén representados allí: el Sup. Con., por el contrario, invoca una doctrina absolutista, diametralmente opuesta al espíritu y tendencias de la Orden.

Muchas son las conquistas que ha hecho la moderna civilización, citase como la más preciosa, la emancipación del género humano, declarando permanentes é inalienables sus derechos. La sociedad mas. no podía dejar de reconocer que es irrenunciable el derecho que tienen los tall. para estar representados en los altos cuerpos mas.; no solo para asegurar el goce de los beneficios que les son propios, sino también para buscar el acierto en las deliberaciones de los poderes constituidos.

Parece natural que el Sup. Con. hubiera mantenido inalterables tales preceptos, ya que su inteligencia no le permitía avanzar en las vías del progreso; desgraciadamente no ha procedido así: ha retrocedido, sancionando una doctrina restrictiva funesta y disolvente, pues ha encadenado la libertad y violado disposiciones que aseguraban el pleno goce de las prerogativas concedidas á todos los mas. Y esto era consiguiente, desde que se consideró apto para legislar, así como para administrar todos los ramos y para ejercer las funciones ejecutivas, sin permitir que cooperen los demas h. h., á quienes juzga que están en la infancia; en esa edad primitiva en que no es posible que se desarrollen perfectamente las facultades del hombre.

Es necesario no perder de vista, que el Gr. Or. se compone de diferentes cuerpos constituyentes, entre los que figura el Sup. Con.; pero no debe deducirse de aquí, que este alto cuerpo es el depositario del poder y de las facultades que pertenecen de derecho á los diferentes cuerpos reunidos con aquel; de manera que las objeciones que se hagan en el sentido de que el Sup. Con. puede declarar nulos los actos del Gr. Or., no pueden estimarse sino como estravíos de una razón enferma.

Los miembros del Consejo, así como los demas representantes, tienen el derecho de iniciativa, voz y voto deliberativo

y atribuciones consultivas; y sea cual fuere la naturaleza de las funciones que desempeñen, cuando están congregados; respectivamente, unos y otros, tienen que sujetarse á las decisiones de la mayoría, en quien está representado el poder de esa augusta asamblea. Fuera de esta regla común, que está aceptada y vigente, no se conoce otra, ni será prudente introducir una reforma, porque hay riesgo de ir contra la corriente de los que quieren conservar inalterable el régimen creado.

En nuestro concepto, y aun en el de todos los que examinen desapasionadamente esta cuestión, hay, pues, verdadera usurpación de poder en la segunda fracción del artículo que analizamos.

Examinemos ahora la tercera disposición, para completar este penoso trabajo.

IV.

El Sup. Cons. se compone de nueve SS., GG., YY., GG.

Sabemos que con la mitad, más uno, que son cinco, pueden abrirse las tenidas del Sup. Con., y tres votos, que constituyen la mayoría, resuelven definitivamente todas las cuestiones. Ya lo veis, tres SS., YY., GG.; asumen la autoridad suprema de la Orden, en quienes además reside la soberanía de este Or.

Muy grande es la confianza que debe inspirarnos la ilustración de los SS., YY., GG.; pues si hemos de atenernos á lo que prescriben los Est. generales, solo se confiere ese grado á hermanos dignos é ilustres, que por su inteligencia y moralidad se hayan hecho merecedores de ocupar el rango más elevado que se conoce en el Rito Escocés. Sin embargo, será conveniente investigar si su clara inteligencia puede abrazar el conjunto de conocimientos tan variados como indispensables, para resolver con acierto las grandes cuestiones mas.; es decir, todas las que se refieren al dogma, disciplina, filosofía, legislación, economía y política.

Hablando con toda sinceridad, desnudos de pasiones bas-

tardas y de toda prevención hostil, bien se puede asegurar que entre nosotros no existen tres SS.: YY.: GG.: que reúnan esa universalidad de conocimientos tan esenciales. Creemos sí, y de esto estamos firmemente convencidos, que en la comunidad mas.: de este Or.: hay un número competente de h.: h.: que pueden desempeñar satisfactoriamente las altas funciones mas.: y á quienes con entera fé y confianza plena puede hacerse depositarios de los más caros intereses de la Orden.

Supongamos por un instante que los tres SS.: YY.: GG.: reúnen las condiciones que acabamos de indicar; ¿creéis que aun así sería prudente delegar en ellos las supremas facultades que de derecho corresponden á los cuerpos establecidos? ¿Creéis que aun cuando estuviéramos dispuestos á otorgar ese voto de confianza, podríamos hacerlo sin menoscabo de nuestra dignidad? Hay dos causas fundamentales que se oponen las disposiciones contenidas en los Est.: gen.: de la Orden, y las leyes de la naturaleza que impiden que el individuo renuncie al ejercicio de un derecho que es inalienable.

Estas razones debió haber tenido presentes al Sup.: Con.: antes de sancionar la ley de que nos ocupamos; bien para darle una organización legítima al Gr.: Or.: ora para evitar comentarios y el descontento general. No las olvidó por completo, porque vemos en el art. 18 del espresado código una resolución, en virtud de la que declara *auxiliares* (fijaos bien en esta palabra), *auxiliares* y no *principales* á las siete secciones que enumera en seguida. La palabra *auxiliares*, empleada intencionalmente, revela el propósito premeditado de excluir á los siete cuerpos espresados de la formación del Gr.: Or.:; y tan cierto es, que deliberada é intencionalmente se aprobó esa injustificable exclusión, que basta detenerse en el concepto de la última fracción del citado artículo, para descubrir la prueba real y positiva de nuestro aserto. Mirad en que términos desenvuelve su pensamiento el Sup.: Con.: y establece el principio de absorción.

Estas secciones, dice la ley, serán reconocidas como cuerpos

auxiliares de la administración general. El Supremo Poder LES DELEGA una parte de su autoridad para que la ejerzan EN SU NOMBRE, reservándose LA ULTIMA APELACION Y DECISION EN TODOS LOS NEGOCIOS, y conservando ileso su soberanía.

No es posible que prosigamos discurriendo sobre el particular, porque nuestras palabras son débiles é ineficaces para hacer resaltar la magnitud de las faltas cometidas por el Sup.: Con.:

Por el orden indicado hay multitud de disposiciones en los antiguos Est.: que pugnan con el buen sentido, con la naturaleza de los principios que proclama la institución, y con el carácter libre é independiente del individuo. No las examinamos detenidamente, porque tendríamos que escribir muchas páginas y fatigar la atención de nuestros h.: h.: sin conseguir el resultado de ilustrarlos, supuesto que ellos conocen mejor que nosotros el lugar donde aparecen tales vicios é irregularidades. Diremos, no obstante, en resúmen, que en los citados Est.: no hay profesión de fé, que falta la clasificación de los derechos y deberes de los h.: h.: y los casos en que se pierden ó suspenden las prerogativas concedidas; que falta igualmente hacer la división del Gr.: Or.:, tal como se determina en el art. 540 de los Est.: de la Orden; en suma, que faltan muchas resoluciones esenciales, y que sobran otras que no tienen significación, y que por lo mismo están de mas en un código fundamental.

Las observaciones que hemos hecho en el último y presente capítulo, demuestran distintamente que el Gr.: Or.: ha procedido con extraordinaria ligereza, sin conocer previamente las ventajas ó desventajas que debía producir su decisión, y sin calcular los males que causaría á la sociedad el restablecimiento de un orden de cosas que no es aceptable ni compatible con el desarrollo que cada vez van adquiriendo las ideas